280

Urgente

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 10.714.-

"QUE ORDENA LA INVERSION DE ₲ 9.000.- CON CARGO A LOS FONDOS DE LA CUENTA "DEFENSA AGRICOLA Y POLICIA SANITARIA VEGETAL Nº 672".-

Asunción, 31 de Octubre de 1945.-

Form. A—2

N. 755.

VISTA: la nota de fecha 15 de Octubre del año en curso, elevada al Ministerio de Agricultura, por la Comisión de Lucha contra la Langosta (Exp.Nº 2798-15-X-45), en la que solicita la adquisición de lanzallamas y kerosene, destinados a combatir las plaga de langosta que azota al país; los presupuestos adjuntos; la liquidación practicada por el Departamento Administrativo y Contralor e imputación de la Contraloría de Gastos del Anexo F.,

De conformidad al Art. 193 - Inc.1º - de la Ley de Organización Administrativa;

En Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a invertir la suma de ₲ 9.000.- (NUEVE MIL GUARANIES), en la adquisición de los siguientes elementos, para destinarlos a la lucha contra la langosta, que actualmente invade el país:

BANCO AGRICOLA DEL PARAGUAY

300.-Trescientas lanzallamas "El Destructor", a razón de ₲ 23.50 c/u ..... ₲ 7.050.-

WEST INDIA OIL Co.

50.-Cincuenta tambores de kerosene, con 10.000 litros, a razón de ₲ 0.175 cada litro 1.750
Impuesto Ley Nº 8859 ₲ 0.02 ..... 200 " 1.950.-

₲ 9.000.-

Art. 2º.- Entréguese por la Contaduría General y Dirección del Tesoro, a la Giraduría del Ministerio de Agricultura, la suma de ₲ 9.000.- (NUEVE MIL GUARANIES), para los fines expresados en el artículo primero del presente Decreto, y con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art. 3º.- Impútase la presente erogación a los fondos de la cuenta "DEFENSA AGRICOLA Y POLICIA SANITARIA VEGETAL - LEY 672".

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-